



ESTADO DE MÉXICO



"2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO."

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 56/2022.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47, 48 y 49, fracciones II y XVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a las **diez horas con dos minutos del quince de diciembre de dos mil veintidós**, en la Oficina de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, sita en Avenida Morelos Oriente Número 1300, 1er. Piso, Colonia San Sebastián, Toluca Estado de México, C.P. 50090; se encuentran reunidos los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para llevar a cabo la Sesión Ordinaria número **56/2022**, bajo el Orden del Día que se hizo de conocimiento de los integrantes de este órgano colegiado previo a la presente sesión, en los términos siguientes:

ORDEN DEL DÍA.

- 1.- Lista de presentes y declaración de quorum;
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día;
- 3.- Análisis y, en su caso, aprobación del Calendario de Sesiones Ordinarias del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México para el ejercicio 2023.
- 4.- Análisis y en su caso, aprobación de la creación de los Sistemas y Bases de Datos de la Unidad de Protección de Sujetos que Intervienen en el Procedimiento Penal o de Extinción de Dominio, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, que contiene 2 bases:
 - Sistema Informático del Programa de Protección a Sujetos que Intervienen en el Procedimiento Penal o Extinción de Dominio (SIPPSIPPED)
 - Expedientes de Protección
- 5.- Se somete a consideración y en su caso aprobación el proyecto del Programa Anual para la Sistematización y Actualización de la Información 2023 (PASAI).
- 6.- Seguimiento a los acuerdos SO/53/2022/08 y SO/54/2022/05, relativos al Proyecto de las Bases para la Creación y Funcionamiento del Grupo Interdisciplinario en materia archivística.
- 7.- Asuntos Generales.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
1/27



ESTADO DE MÉXICO



“2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO.”

PUNTO 1.- LISTA DE PRESENTES Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.

La Presidente del comité tomó lista de asistencia y verificó la presencia de los integrantes, como se describe a continuación:

Lic. Norma Angélica Zetina Martínez. – Titular de la Unidad de Transparencia, Presidente del Comité;

Mtra. Claudia Romero Landázuri. - Titular del Órgano Interno de Control, Vocal del Comité,

Lic. Delfino Rodríguez Manzanares.- Coordinador de Archivos, Vocal del Comité.

Asimismo, se encuentran presentes:

Mtro. Alfonso Arturo Silva Sánchez. - Director General Jurídico y Consultivo, Invitado Permanente; y

Lic. Isa Anaid Mar Sandoval.- Secretaria Técnica.

Al encontrarse presentes todos los integrantes del comité, así como el invitado permanente, se tiene quórum legal para llevar a cabo la Sesión Ordinaria número 56/2022; en consecuencia, se declara formalmente abierta e instaurada la sesión de la fecha.

La Presidente continúa con el siguiente punto en el Orden del Día.

PUNTO 2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

En este acto, la Presidente solicita la dispensa de la lectura del Orden del Día en virtud de haberse hecho del conocimiento de manera previa a la sesión, lo cual aprueban los integrantes.

Así mismo, la Presidente solicita se agregue al Orden del Día como punto 6, el análisis para la aprobación, modificación o revocación de la clasificación para la atención de la Resolución recaída al Recurso de Revisión 11155/INFOEM/IP/RR/2022. El punto 6 y 7 se conviertan en 7 y 8, respectivamente.

Se somete a consideración de los integrantes del Comité, para su modificación y/o aprobación.

Hechos los comentarios respectivos, se dicta el siguiente:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
2/27



ESTADO DE MÉXICO



“2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO.”

| |
|--|
| ACUERDO SO/56/2022/01 |
| <i>SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA 56/2022, CON LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES PROPUESTAS.</i> |

La Presidente continúa con el siguiente punto en el Orden del Día.

PUNTO 3. ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO 2023.

Para el desahogo del presente punto, la Presidente del comité expone al resto de los integrantes de este Órgano Colegiado, la propuesta de Calendario de Sesiones Ordinarias para el ejercicio 2023, en la que plantea se lleven a cabo el **segundo miércoles de cada mes**, excepto la primera sesión del mes de enero, en atención al periodo vacacional, por lo que se propone que sea el tercer miércoles; así como aquellos que sean inhábiles de acuerdo al calendario oficial de labores, en cuyo caso la sesión correspondiente se celebrará el día hábil siguiente, por lo que el calendario que se presenta es el siguiente:

| Número de Sesión Ordinaria | Fecha de celebración |
|----------------------------|----------------------|
| SO 01/2023 | 18 de enero |
| SO 02/2023 | 08 de febrero |
| SO 03/2023 | 08 de marzo |
| SO 04/2023 | 12 de abril |
| SO 05/2023 | 10 de mayo |
| SO 06/2023 | 14 de junio |
| SO 07/2023 | 12 de julio |
| SO 08/2023 | 09 de agosto |
| SO 09/2023 | 13 de septiembre |
| SO 10/2023 | 11 de octubre |
| SO 11/2023 | 08 de noviembre |
| SO 12/2023 | 13 de diciembre |

Una vez analizada la información descrita, los integrantes del Comité establecen el siguiente:

| |
|---|
| ACUERDO SO/56/2022/02 |
| Por UNANIMIDAD, se aprueba el Calendario de Sesiones Ordinarias del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México para el ejercicio 2023, en las fechas precisadas en la presente acta. |

La Presidente continúa con el siguiente punto en el Orden del Día.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

3/27



“2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO.”

PUNTO 4. ANÁLISIS Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CREACIÓN DE LOS SISTEMAS Y BASES DE DATOS DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN DE SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL O DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE CONTIENE DOS BASES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El siete de febrero del año dos mil catorce se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, como elementos vitales de la rendición de cuentas del Estado Mexicano.

Derivado de las reformas constitucionales, el veintiséis de enero del año dos mil diecisiete, se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la cual estableció las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho a toda persona a la protección de sus datos personales, y en cuyo artículo segundo transitorio dispuso que las leyes vigentes de las entidades federativas en materia de protección de datos personales, deberían ajustarse a las disposiciones previstas en esta norma en el plazo de los seis meses siguientes, cuyo término quedo constituido el veintisiete de julio del año dos mil diecisiete.

Mediante Decreto número 209 se expidió la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, el día treinta de mayo del dos mil diecisiete, en consonancia con la norma nacional.

El Título Segundo, de los Principios y Disposiciones aplicables al tratamiento de la información, Capítulo Tercero, de los sistemas y el tratamiento de datos personales, de la citada ley local, contempla el registro de los Sistemas de Datos Personales que los sujetos obligados poseen, ante el órgano garante (Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios), el cual deberá realizarse a más tardar dentro de los seis meses siguientes al inicio del tratamiento por parte de los responsables, cuya información será publicada en el portal informativo del Órgano Garante y será actualizada en el primer y séptimo mes de cada año.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 23 fracción V, 50, 51, 53, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, IX, 150 al 175 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción V, 90, fracciones I, II y III, 97 al 118, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; la Unidad de Transparencia tiene entre sus funciones las de auxiliar y orientar a los particulares que lo requieran con relación al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, así como para la gestión de las solicitudes; y auxiliar y orientar a los titulares que lo requieran con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

4/27



ESTADO DE MÉXICO



"2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO."

personales, así como para la gestión de las solicitudes de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de datos personales; procedimientos que implican el tratamiento de datos personales por la unidad administrativa.

TERCERO. La Unidad de Protección de Sujetos que Intervienen en el Procedimiento Penal o de Extinción de Dominio, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, solicitó a la Unidad de Transparencia, el registro de la Base de Datos que se utiliza al interior para el desarrollo de sus funciones.

CUARTO. Una vez identificado el sistema de datos personales de la Unidad de Protección de Sujetos que Intervienen en el Procedimiento Penal o de Extinción de Dominio, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se solicita la aprobación como Sistema de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de México, de conformidad con los artículos 35, 36 y 37 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

QUINTO. Con la finalidad de atender la solicitud se entra al estudio de la propuesta, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en sus artículos 6, apartado A, fracción II y 16, el derecho humano a la protección de datos personales y a la información que se refiere a la vida privada, en los términos que fijen las leyes respectivas.

SEGUNDO. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en su artículo 5, párrafo treinta y uno, fracciones II y V, el derecho de protección de datos personales y asimismo, determina que la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

TERCERO. Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, es reglamentaria de las disposiciones en materia de protección de datos personales previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales.

De manera tal, que la referida ley reglamentaria establece en su artículo 35, la obligación del Sujeto Obligado de determinar, a través de su titular, órgano competente o Comité de Transparencia, la creación, modificación o supresión de sistemas y bases de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, asimismo, de manera

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

5/27



“2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO.”

conjunta con la creación del sistema de datos personales, deberá emitirse el acuerdo que clasifique tales datos con carácter de confidenciales, el cual precisará además, los datos que tienen el carácter no confidencial.

CUARTO. Que conforme a lo establecido en los artículos 23, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y artículo 3, fracción V, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, es Sujeto Obligado constreñido al cumplimiento de ambas legislaciones, esto es, a transparentar la información pública que genere, posea o administre en el ejercicio de sus atribuciones guardando la debida confidencialidad de la información referente a los datos personales y la vida privada de las personas físicas y jurídico colectivas, así como a salvaguardar y garantizar el derecho humano a la protección de datos personales.

QUINTO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la clasificación de información.

SEXTO. Que, en atención a la solicitud de aprobación como Sistema de Datos Personales, se tiene a la vista el contenido de su respectiva Cédula, signada por el Titular de la Unidad de Protección de Sujetos que Intervienen en el Procedimiento Penal o de Extinción de Dominio, el cual se conocerá como “**Sistema del Programa de Protección a Sujetos que Intervienen en el Procedimiento Penal o extinción de Dominio (SIPPSIPPED)**”, mismo que contará, además de los vertidos en su respectiva Cédula, con los siguientes elementos:

1. Administrador:
 - Titular de la Unidad de Protección de Sujetos que Intervienen en el Procedimiento Penal o de Extinción de Dominio.
2. Unidades administrativas usuarias:
 - Unidad de Protección de Sujetos que Intervienen en el Procedimiento Penal o de Extinción de Dominio
3. Bases de datos personales integradas:
 - Sistema Informático del Programa de Protección a Sujetos que Intervienen en el Procedimiento Penal o extinción de Dominio (SIPPSIPPED)
 - Expedientes de Protección
4. Normatividad aplicable:
 - Ley para la Protección de Sujetos que Intervienen en el Procedimiento Penal o de Extinción de Dominio del Estado de México.



ESTADO DE MÉXICO



“2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO.”

6. Fin y usos:

- Recabar, almacenar y procesar los datos de sujetos que intervienen en algún proceso penal o de extinción de dominio que solicitan protección a la unidad mediante el programa.

Cabe señalar que, toda vez que el sistema que se somete a consideración se integrará por dos bases de datos personales, lo relativo a la clasificación de éstos, se atenderá conforme al acuerdo de creación de cada base, en el cual se determinarán los datos personales que tienen carácter confidencial y aquellos que carezcan de esta condición.

Derivado de lo expuesto y con el propósito de garantizar los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, dando certeza de los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emiten el siguiente:

| ACUERDO SO/56/2022/03 |
|--|
| <p>Por UNANIMIDAD, el denominado “Sistema del Programa de Protección a Sujetos que Intervienen en el Procedimiento Penal o extinción de Dominio (SIPPSIPPED)” se APRUEBA como Sistema de Datos Personales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se propone como administrador del Sistema de Datos Personales en cita, al Titular de la Unidad de Protección de Sujetos que Intervienen en el Procedimiento Penal o de Extinción de Dominio <p>El nombramiento de administrador recaerá sobre el titular del área mencionada, con independencia del servidor público que al momento ocupe el cargo.</p> <p>En cumplimiento al artículo 36, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia se informará al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la creación del Sistema de Datos Personales referido remitiendo copia del presente acuerdo. Asimismo, presentar la propuesta de administrador ante el Titular del Sujeto Obligado con la finalidad de que emita el nombramiento respectivo.</p> |

A) CREACIÓN DE SISTEMA INFORMÁTICO DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN A SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL O EXTINCIÓN DE DOMINIO (SIPPSIPPED)

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

7/27



“2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO.”

ANTECEDENTES

PRIMERO. El Sistema Informático del Programa de Protección a Sujetos que Intervienen en el Procedimiento Penal o Extinción de Dominio (SIPPSIPPED), no cuenta con antecedentes de registro ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que el diecisiete de diciembre de dos mil catorce, fue publicada en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México, la Ley para la Protección de los Sujetos que intervienen en el Procedimiento Penal o de Extinción de Dominio del Estado de México, como consecuencia de la necesidad de salvaguardar la integridad e incluso la vida de algunos de los sujetos que intervienen en el procedimiento penal o de extinción de dominio ya que en múltiples ocasiones las víctimas, ofendidos, testigos, ministerios públicos, defensores, policías, peritos, jueces, magistrados y/o colaboradores con la justicia y personas que tengan relación de parentesco con las anteriores, son objeto de intimidaciones y de atentados contra su integridad física, así como la de su familia.

TERCERO.- Que dicho ordenamiento legal prevé la obligatoriedad de establecer las medidas y procedimientos que garanticen la atención y protección de personas intervinientes en el procedimiento penal o de extinción de dominio en armonía con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados internacionales y demás ordenamientos jurídicos aplicables y principalmente en respuesta a la demanda social,

CUARTO.- Que, en atención a la solicitud de aprobación como Base de Datos Personales, se tiene a la vista el contenido de su respectiva Cédula, signada por el Titular Unidad de la de Protección de Sujetos que Intervienen en el Procedimiento Penal o de Extinción de Dominio, y se conocerá como “**Sistema Informático del Programa de Protección a Sujetos que Intervienen en el Procedimiento Penal o Extinción de Dominio (SIPPSIPPED)**”, la cual contará, además de los vertidos en su respectiva Cédula, con los siguientes elementos:

1. Administrador:
 - Titular de la Unidad de Protección de Sujetos que Intervienen en el Procedimiento Penal o de Extinción de Dominio.
2. Unidades administrativas usuarias:
 - Unidad de Protección de Sujetos que Intervienen en el Procedimiento Penal o de Extinción de Dominio Departamento de Protección de Datos Personales
3. Tipo de archivo o base datos:
 - Electrónica



"2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO."

- Nota: La base de datos corresponde únicamente a la información que es recabada y resguardada por la Unidad de Protección de Sujetos que Intervienen en el Procedimiento Penal o de Extinción de Dominio, la cual se encuentra en sus equipos de cómputo.

4. Normatividad aplicable:

- Ley para la Protección de Sujetos que intervienen en el procedimiento Penal o de Extinción de Dominio.

5. Datos Personales:

- Nombre
- Fecha de nacimiento
- Edad
- Grupo de edad
- Sexo
- Nacionalidad
- Clave Única de Registro de Población (CURP)
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
- Ocupación
- Teléfono celular
- Teléfono fijo
- Entidad federativa de nacimiento
- Municipio de nacimiento
- Domicilio actual (Entidad federativa, Municipio, Localidad, Calle y Código Postal)

5.1 Datos personales sensibles:

- Situación de discapacidad

6. Fin y usos:

- Recabar, almacenar y procesar los datos de los sujetos que intervienen en el procedimiento penal o de extinción de dominio que solicitan protección a la unidad mediante el programa.
- Registro de las solicitudes e inicio de los expedientes de protección
- Actualización de los datos de cada expediente de protección
- Generación de reportes estadísticos
- Generación de formatos internos
- Consulta

QUINTO.- De acuerdo con el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se considera *información confidencial*, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando se



ESTADO DE MÉXICO



“2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO.”

refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable.

En términos del artículo 3, fracción IX, de la Ley en cita y del artículo 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se consideran *datos personales*, toda aquella información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos; además, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

Asimismo, el artículo 4, fracción XII, del cuerpo normativo en cita, determina como *datos personales sensibles* a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

SEXTO.- Se observa que la base en comento, almacena datos personales y datos personales sensibles.

Que los datos personales descritos identifican y hacen identificables a los titulares de los mismos, toda vez que el tratamiento de los datos personales implica conocer aspectos personales relativos a una persona física o jurídica colectiva.

En tal circunstancia, se estima necesario garantizar la protección de esta información, por lo que es procedente la clasificación como información confidencial, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y del artículo 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

SÉPTIMO.- Que, tratándose del derecho de acceso a la información, de la base de datos **“Sistema Informático del Programa de Protección a Sujetos que Intervienen en el Procedimiento Penal o Extinción de Dominio (SIPPSIPPED)”**, únicamente se podrá tener acceso para obtener y proporcionar datos estrictamente estadísticos de la información que éste almacena, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.

La estadística obtenida de la Base en referencia, hará las veces de la información que en versión pública pueda obtenerse del mismo para la atención de solicitudes de acceso a la información pública, sin menoscabo de aquellas solicitudes en las que sea procedente

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
10/27



ESTADO DE MÉXICO



“2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO.”

generar versión pública de las documentales que integran esta Base, sin la necesidad que éstas tengan que sesionarse por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de México, siempre y cuando no se contravenga disposición alguna aplicable en materia de Protección de Datos Personales.

Derivado de lo expuesto y con el propósito de garantizar los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, dando certeza de los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emiten el siguiente:

**Acuerdo
SO/56/2022/04**

Por UNANIMIDAD, el denominado “**Sistema Informático del Programa de Protección a Sujetos que Intervienen en el Procedimiento Penal o Extinción de Dominio (SIPPSIPPED)**” se APRUEBA como Base de Datos Personales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, así mismo la Cédula de Sistemas y Bases de Datos Personales.

Se propone como administrador del Sistema de Datos Personales en cita, al Titular de la Unidad de Protección de Sujetos que Intervienen en el Procedimiento Penal o de Extinción de Dominio

El nombramiento de administrador recaerá sobre el titular del área mencionada, con independencia del servidor público que al momento ocupe el cargo.

Se clasifica la información concerniente a datos personales contenida en la “**Sistema Informático del Programa de Protección a Sujetos que Intervienen en el Procedimiento Penal o Extinción de Dominio (SIPPSIPPED)**”, y descrita en el considerando CUARTO como información CONFIDENCIAL.

Tal y como determina el artículo 35, párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, el presente acuerdo de clasificación servirá de soporte para la emisión de versiones públicas y sólo podrá ser modificado con motivo de acciones correctivas y preventivas a propuesta del administrador.

En cumplimiento al artículo 36, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia se informará al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la creación de la Base de Datos Personales referida remitiendo copia del presente acuerdo. Asimismo, presentar la propuesta de administrador ante el Titular del Sujeto Obligado con la finalidad de que emita el nombramiento respectivo.

Handwritten signatures and initials on the right side of the document, including a large circular mark and several scribbles.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
11/27



B) CREACIÓN DE LA BASE EXPEDIENTES DE PROTECCIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Base de los expedientes de protección de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, no cuenta con antecedentes de registro ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que el diecisiete de diciembre de dos mil catorce, fue publicada en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México, la Ley para la Protección de los Sujetos que intervienen en el Procedimiento Penal o de Extinción de Dominio del Estado de México como consecuencia de la necesidad de salvaguardar la integridad e incluso la vida de algunos de los sujetos que intervienen en el procedimiento penal o de extinción de dominio ya que en múltiples ocasiones las víctimas, ofendidos, testigos, ministerios públicos, defensores, policías, peritos, jueces, magistrados y/o colaboradores con la justicia y personas que tengan relación de parentesco con las anteriores, son objeto de intimidaciones y de atentados contra su integridad física, así como la de su familia.

TERCERO.- Que dicho ordenamiento legal prevé la obligatoriedad de establecer las medidas y procedimientos que garanticen la atención y protección de personas intervinientes en el procedimiento penal o de extinción de dominio en armonía con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados internacionales y demás ordenamientos jurídicos aplicables y principalmente en respuesta a la demanda social.

CUARTO.- Que, en atención a la solicitud de aprobación como Base de Datos Personales, se tiene a la vista el contenido de su respectiva Cédula, signada por el Titular Unidad de la de Protección de Sujetos que Intervienen en el Procedimiento Penal o de Extinción de Dominio y se conocerá como “**Expedientes de Protección**”, la cual contará, además de los vertidos en su respectiva Cédula, con los siguientes elementos:

1. Administrador:
 - Titular de la Unidad de Protección de Sujetos que Intervienen en el Procedimiento Penal o de Extinción de Dominio.
2. Unidades administrativas usuarias:
 - Unidad de Protección de Sujetos que Intervienen en el Procedimiento Penal o de Extinción de Dominio Departamento de Protección de Datos Personales
3. Tipo de archivo o base datos:
 - Física



"2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO."

- Nota: La base de datos corresponde únicamente a la información que es recabada y resguardada por la Unidad de Protección de Sujetos que Intervienen en el Procedimiento Penal o de Extinción de Dominio, la cual se encuentra en los archiveros de las oficinas que ocupa la Unidad de Protección de Sujetos que Intervienen en el Procedimiento Penal o de Extinción de Dominio.

- 4. Normatividad aplicable:
 - Ley para la Protección de Sujetos que intervienen en el procedimiento Penal o de Extinción de Dominio.

- 5. Datos Personales:
 - Nombre
 - Fecha de nacimiento
 - Edad
 - Sexo
 - Nacionalidad
 - Clave Única de Registro de Población (CURP)
 - Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
 - Ocupación
 - Teléfono celular
 - Teléfono fijo
 - Entidad Federativa
 - Municipio de nacimiento
 - Municipio, localidad, calle, código postal del domicilio actual
 - Domicilio
 - Estado civil
 - Correo electrónico
 - Embarazo
 - Grado de estudios
 - Institución educativa
 - Datos del cónyuge/ concubina /o pareja (edad CURP, RFC, ocupación domicilio teléfono)
 - Datos de los hijos y/o hijas (edad CURP, RFC, ocupación domicilio teléfono)
 - Datos del padre y de la madre (edad CURP, RFC, ocupación domicilio teléfono)
 - Datos de los hermanos y hermanas (edad CURP, RFC, ocupación domicilio teléfono)
 - Datos laborales (razón social de la empresa y/o dependencia, puesto, salario, forma de ingreso, periodo, domicilio)
 - Referencias personales (nombre, parentesco, número telefónico, domicilio)



“2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO.”

- Datos patrimoniales (nombre del propietario, domicilio, forma de adquisición, costo)
- Datos financieros (número de cuenta de tarjetas de crédito y/o débito, monto del crédito, adeudo, plazo)

5.1 Datos personales sensibles:

- Religión
- Padecimiento de enfermedad física o mental
- Medicamentos de consumo
- Tipo de discapacidad,
- Adicciones
- Antecedentes penales
- Expediente clínico (peso, talla, alergias, parámetros vitales, tratamiento médico)

6. Fin y usos:

- Contener las actuaciones realizadas en el desarrollo del proceso de incorporación al programa de protección a sujetos que interviene en el procedimiento penal o de extinción de dominio, con el objeto de resguardar y contar con el fundamento físico que permita la toma de decisiones para la consulta.

QUINTO.- De acuerdo con el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se considera *información confidencial*, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable.

En términos del artículo 3, fracción IX, de la Ley en cita y del artículo 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se consideran *datos personales*, toda aquella información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos; además, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

Asimismo, el artículo 4, fracción XII, del cuerpo normativo en cita, determina como *datos personales sensibles* a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o



ESTADO DE MÉXICO



“2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO.”

futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

SEXTO.- Se observa que la base en comento, almacena datos personales y datos personales sensibles.

Que los datos personales descritos identifican y hacen identificables a los titulares de los mismos, toda vez que el tratamiento de los datos personales implica conocer aspectos personales relativos a una persona física o jurídica colectiva.

En tal circunstancia, se estima necesario garantizar la protección de esta información, por lo que es procedente la clasificación como información confidencial, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y del artículo 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

SÉPTIMO.- Que, tratándose del derecho de acceso a la información, de la base de datos “**Expedientes de Protección**”, únicamente se podrá tener acceso para obtener y proporcionar datos estrictamente estadísticos de la información que éste almacena, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en demás disposiciones aplicables.

La estadística obtenida de la Base en referencia, hará las veces de la información que en versión pública pueda obtenerse del mismo para la atención de solicitudes de acceso a la información pública, sin la necesidad que éstas tengan que sesionarse por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de México, siempre y cuando no se contravenga disposición alguna aplicable en materia de Protección de Datos Personales.

Derivado de lo expuesto, y con el propósito de garantizar los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, dando certeza de los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emiten el siguiente:

| |
|---|
| Acuerdo SO/56/2022/05 |
| Por UNANIMIDAD, el denominado “ Expedientes de Protección ” se APRUEBA como Base de Datos Personales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, así mismo la Cédula de Sistemas y Bases de Datos Personales. |
| Se propone como administrador del Sistema de Datos Personales en cita, al Titular de la Unidad de Protección de Sujetos que Intervienen en el Procedimiento Penal o de Extinción de Dominio. |

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
15/27



“2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO.”

El nombramiento de administrador recaerá sobre el titular del área mencionada, con independencia del servidor público que al momento ocupe el cargo.

Se clasifica la información concerniente a datos personales contenida en la “**Expedientes de Protección**”, y descrita en el considerando CUARTO, como información CONFIDENCIAL.

Tal y como determina el artículo 35, párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, el presente acuerdo de clasificación servirá de soporte para la emisión de versiones públicas y sólo podrá ser modificado con motivo de acciones correctivas y preventivas a propuesta del administrador.

En cumplimiento al artículo 36, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia se informará al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la creación de la Base de Datos Personales referida remitiendo copia del presente acuerdo. Asimismo, presentar la propuesta de administrador ante el Titular del Sujeto Obligado con la finalidad de que emita el nombramiento respectivo.

La Presidente continúa con el siguiente punto en el Orden del Día.

PUNTO 5. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN EL PROYECTO DEL PROGRAMA ANUAL PARA LA SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN 2023 (PASAI).

Para tratar el presente punto del Orden del Día, toda vez que es atribución del Comité de Transparencia elaborar un programa para facilitar la sistematización y actualización de la información, mismo que deberá remitirse al Instituto dentro de los primeros veinte días de cada año, la Presidente propone los proyectos a desarrollar en el marco del Programa Anual de Sistematización y Actualización de la Información 2023, los cuales trascienden en la primera, segunda y tercer vertiente de trabajo, establecidas en las Bases para facilitar la integración de los programas anuales de sistematización y actualización de información.

El primer proyecto se denomina “**Sistema de Atención Interno de las Solicitudes de Acceso a la Información y de Datos Personales**”, cuyo diagnóstico y objetivo son los siguientes:

Diagnóstico de la situación actual: Para dar atención a las solicitudes de acceso a la Información y de datos personales, la Unidad de Transparencia realiza los requerimientos de información a las unidades administrativas que resulten competentes de acuerdo a la naturaleza misma de la solicitud, lo que implica amplia comunicación entra las áreas, intercambio de información, propuestas de clasificación, entrega de versiones públicas, en



“2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO.”

ocasiones una cantidad excesiva de información que vuelve poco manejable de manera física los expedientes de las solicitudes.

Objetivo del Proyecto Sistematizar y actualizar la atención interna de las unidades administrativas a través de un sistema interno que les permita contabilizar los plazos de atención, administrar la información que entregan a la unidad de transparencia para la atención de las solicitudes de acceso a la información y de datos personales, presentar sus propuestas de clasificación en caso de que se actualice un caso de reserva o de confidencialidad, sin el uso de papel.

El segundo proyecto se denomina **“Automatización del Índice de Expedientes Reservados”**, cuyo diagnóstico y objetivo son los siguientes:

Diagnóstico de la situación actual: Se tiene un registro de los expedientes que se encuentran reservados, sin embargo, atendiendo al cúmulo de los asuntos y al periodo de reserva, puede ocurrir que se pierda de vista cuando deben desclasificarse o bien, atendiendo a las causas que dieron origen a su clasificación, deba solicitarse al Comité de Transparencia la ampliación de plazo de reserva.

Objetivo del Proyecto: Implementar un sistema informático para actualizar y sistematizar los asuntos que se encuentran clasificados como reservados para revisar, previo al vencimiento del plazo de reserva, si las causas que dieron origen a la misma subsisten y por lo tanto, requiere ampliar el plazo de reserva o bien, si son susceptibles de su desclasificación.

El tercer proyecto se denomina **“Lineamientos para regular del derecho de acceso a la información pública”**, cuyo diagnóstico y objetivo son los siguientes:

Diagnóstico de la situación actual: Actualmente la Fiscalía General de Justicia carece de normatividad interna para regular los procedimientos para dar atención a las solicitudes de acceso a la información y los recursos de revisión, así como también para sistematizar los procesos con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Objetivo del Proyecto: Emitir los lineamientos que permitan homologar los mecanismos y plazos de atención de las unidades administrativas que integran la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con la finalidad de brindar una mejor atención a las solicitudes de acceso a la información, y a los recursos de revisión que son interpuestos en contra de las respuestas otorgadas por parte del sujeto obligado, así como el cumplimiento óptimo a las obligaciones en materia de transparencia.

Una vez hechos los comentarios respectivos, los integrantes del Comité toman el siguiente acuerdo:



“2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO.”

**ACUERDO
SO/56/2022/06**

Se aprueba por UNANIMIDAD la propuesta de los proyectos que integrarán el Programa Anual de Sistematización y Actualización de la Información 2023.

Por conducto de la Unidad de Transparencia, se presente al Fiscal General de Justicia del Estado de México, la propuesta referida, en cumplimiento al Numeral SÉPTIMO, fracción V, del Acuerdo número 06/2022, por el que se establece la Unidad de Transparencia y se integra el Comité de Transparencia, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

La Presidente continúa con el siguiente punto en el Orden del Día.

PUNTO 6. ANÁLISIS PARA LA APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE REVISIÓN 11155/INFOEM/IP/RR/2022.

Con la finalidad de atender la Resolución en mención, es importante precisar lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El trece de mayo de dos mil veintidós, la Fiscalía General de Justicia recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), entre otras, la solicitud de información registrada bajo el folio número 00358/FGJ/IP/2022.

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 53, fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la solicitud en cita se turnó a las unidades administrativas de esta Fiscalía que, de acuerdo a sus atribuciones, poseen la información requerida.

TERCERO. A través del oficio 0916/MAIP/FGJ/2022, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, proporcionó por medio del SAIMEX, la respuesta a la solicitud de información referida.

CUARTO. Inconforme con la respuesta proporcionada, el Particular interpuso el Recurso de Revisión correspondiente, mismo que fue registrado con el número 11155/INFOEM/IP/RR/2022, el cual fue resuelto por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), el treinta de noviembre del año en curso, ordenando en sus puntos resolutivos lo siguiente:

*SEGUNDO. Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** realizar una búsqueda exhaustiva y razonable a fin de entregar al **RECURRENTE** en términos del Considerando CUARTO de esta resolución, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en versión pública de ser procedente, de lo siguiente:*

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
18/27



ESTADO DE MÉXICO



"2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO."

1. *Formato único de movimiento de personal, remitidos mediante respuesta primigenia en correcta versión pública.*
2. *Constancias de aptitudes y manejo de personal y/o documentos equivalentes de los servidores públicos referidos mediante la solicitud de información 00358/FGJ/IP/2022, al trece de mayo de dos mil veintidós.*
3. *Resultado global de evaluación de control de confianza (aprobado, no aprobado u homologado) del C. Héctor Bernal Mejía, al trece de mayo de dos mil veintidós.*
4. *Acuerdo de clasificación emitido por el Comité de Transparencia, en donde de manera fundada y motivada, confirme la clasificación como confidencial, en términos del artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los resultados aislados de las evaluaciones de control de confianza del C. Héctor Bernal Mejía.*

En alusión a los puntos 1, 2 y 3, para la entrega en versión pública deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen y se ponga a disposición del recurrente.

En referencia al punto 2, para el caso de no contar con la información parcialmente bastará con que lo haga del conocimiento al Recurrente.

QUINTO. A fin de poder contar con los elementos que permitan dar cumplimiento a lo ordenado por el INFOEM, se solicitó a la unidad administrativa correspondiente la información que obrará en sus archivos. En atención a ello, la Dirección de Administración de Personal y Nómina, remitió en versión pública los Formatos Únicos de Movimiento de Personal que el INFOEM ordena sean entregados.

SEXTO.- En ese sentido, con fundamento en los artículos 53, fracciones X y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se presenta al Comité de Transparencia, el proyecto de Clasificación COMO CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PERSONAL CONTENIDA EN LOS FORMATOS ÚNICOS DE MOVIMIENTO DE PERSONAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE REVISIÓN 11155/INFOEM/IP/RR/2022.

SÉPTIMO.- En razón de lo anterior, se procede a su estudio al tenor de lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
19/27



ESTADO DE MÉXICO



“2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO.”

Comité de Transparencia tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información.

SEGUNDO.- Por regla general, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, salvo casos específicos, es decir, cuando se trata de información clasificada como confidencial o reservada, en cuyo supuesto se restringe excepcionalmente el acceso a la información.

En tal virtud, en atención a la naturaleza de la información solicitada, se realizan las siguientes precisiones:

De conformidad con el artículo 5°, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública; no obstante, aquella referente a la intimidad, vida privada y la imagen de las personas, será protegida a través de un marco jurídico rígido, de tratamiento y manejo de datos personales.

En ese sentido, el artículo 24, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que los sujetos obligados serán los responsables de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

Que el artículo 3, fracciones IX y XXIII, de la Ley de Transparencia estatal, con relación al diverso 4, fracciones XI y XII y 6, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, establecen que es confidencial la información concerniente a una persona física identificada o identificable, entendiéndose como tal, cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico, debiendo el Estado garantizar la privacidad de los individuos. Para mayor entendimiento, se reproducen los artículos referidos, como sigue:

Artículo 3. ...

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XXIII. Información privada: La contenida en documentos públicos o privados que refiera a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público;

Artículo 4. ...

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

20/27



ESTADO DE MÉXICO



“2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO.”

es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

XII. Datos personales sensibles: a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y velará porque no se incurra en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Así mismo, los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, señalan en su numeral Trigésimo octavo, fracción I, que se considera información confidencial los datos personales en los términos de la norma aplicable, la cual no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

TERCERO.- De lo manifestado por la unidad administrativa en su respuesta, se advierte que en los documentos requeridos por el solicitante existe información que no es de carácter público, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, consisten en datos personales e información de la vida privada, como se analiza a continuación:

- **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)**

El Registro Federal de Contribuyentes (RFC), es una clave alfanumérica, compuesta por 13 dígitos, que sirve para identificar como contribuyentes a las personas físicas o morales. Esto con la finalidad de controlar el pago de impuestos al fisco, usualmente los dos primeros caracteres corresponden a la inicial y primera vocal del apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno, el cuarto a la inicial del primer nombre, fecha de nacimiento en formato, año, mes y día, y la homoclave asignada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

La clave del Registro Federal de Contribuyentes, es el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, para exigir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes; mientras que los particulares tramitan dichos documentos, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

Conforme a lo expuesto, el Registro Federal de Contribuyentes, es un dato personal, ya que hace a las personas físicas identificables, además de que las relaciona como



“2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO.”

contribuyentes; asimismo, es de destacar que dicho dato únicamente sirve para efectos fiscales y pago de contribuciones, por lo que se trata de un dato relevante únicamente para las personas involucradas, por lo que constituye un dato personal confidencial.

• **CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP)**

De conformidad con lo precisado por la propia Secretaría de Gobernación, la Clave Única del Registro de Población CURP, es un instrumento de registro que se asignan a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero y se componen de dieciocho elementos, representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en el documento probatorio de la identidad del interesado (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio) de la siguiente forma:

- La primera letra y vocal del primer apellido.
- Primera letra del segundo apellido.
- Primera letra del nombre de pila.
- La fecha de nacimiento.
- El sexo.
- La entidad federativa de nacimiento.

Los dos últimos elementos de la CURP evitan duplicidad de la Clave y garantizan su correcta integración, en tal virtud dicha clave es un dato personal confidencial, ya que por sí solo brinda información personal de su titular y lo hace identificado e identificable, motivo por el cual se aprueba su eliminación de las versiones públicas, ya que además no guarda relación con el desempeño laboral de un individuo.

Resulta aplicable en la especie, como argumento orientador, el Criterio 3/10, emitido por el del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP) ES UN DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

• **DOMICILIO**



ESTADO DE MÉXICO



“2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO.”

Se trata del lugar donde reside permanentemente la persona física, por lo que la divulgación de la calle o avenida, colonia, municipio o delegación, así como el código postal, la hace identificable, ya que podría ubicarse con exactitud la zona en la que reside, poniendo en riesgo la integridad física del servidor público y de las personas que habitan con él, motivo por el cual dichos datos deben ser protegidos a través de su confidencialidad.

• **ESTADO CIVIL**

El estado civil está integrado por una serie de hechos y actos trascendentes en la vida íntima de las personas, que la ley toma en consideración, para formar con ellos, la historia jurídica de la persona. Aunque las distinciones del estado civil de una persona pueden ser variables de un estado a otro, la enumeración de estados civiles más habitual es la siguiente:

- Soltero/a
- Casado/a
- Unión libre
- Separado/a
- Divorciado/a
- Viudo/a

Información que concierne únicamente a la persona física, ya que se trata de un dato personal confidencial, cuya divulgación hace identificable su estado civil.

• **FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO**

La fecha y lugar de nacimiento, son datos personales, en virtud de que se encuadra directamente en el ámbito privado de cualquier persona, al permitir el conocimiento de la edad de un individuo y su lugar de origen, ya que dichos datos, por sí mismos, brindan información personal de su titular que lo hace identificado e identificable.

• **INFORMACIÓN BANCARIA**

La información de datos bancarios, únicamente atañe al titular de los mismos, ya que se refiere a la contratación de un servicio bancario determinado, por medio del cual su titular puede efectuar diversas operaciones financieras, por lo que dicha información es de carácter confidencial de conformidad con el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

• **CLAVE DE ISSEMYM**

El Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), es el organismo público encargado de proporcionar los servicios de seguridad social a los servidores públicos del Estado de México, con el objeto de garantizar a los

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

23/27



“2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO.”

derechohabientes el acceso a las prestaciones que otorga, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Por lo que, para recibir los servicios que brinda el ISSEMYM, es obligación de los derechohabientes tramitar la credencial que los acredita como tal, la cual es de naturaleza personal e intransferible, en dicha credencial se consignan diversos datos personales y se le asigna una clave para identificar al trabajador con el objetivo de poder proporcionar los servicios que brinda la Institución.

Como se advierte, la clave ISSEMYM, es un dato personal que permite identificar a una persona que trabajó o trabaja en alguna institución pública del Estado de México, por la que tiene o tuvo derecho a esta prestación de seguridad social, por tal motivo es dato personal confidencial.

• **AFILIACIÓN SINDICAL**

Se trata de un derecho que forma parte del contenido esencial de la libertad sindical. La afiliación sindical es un acto voluntario del trabajador, sin más límite que la obligación de respetar los estatutos del sindicato, pero nadie puede ser obligado a afiliarse a un sindicato o a soportar formas de presión directas o indirectas para afiliarse o no hacerlo. El trabajador afiliado no tiene obligación de poner en conocimiento de su condición o divulgar tales datos personales.

Por lo cual, el acto de unirse a un sindicato, corresponde a ideas sobre la realidad, y el ejercicio de un derecho laboral, que atañe a la ideología de un particular, lo que constituye un dato personal de carácter confidencial.

• **CLAVE DE SERVIDOR PÚBLICO**

Se trata de un código identificador para uso exclusivo del servidor público que, de vincularse o relacionarse con el nombre del titular u otro dato de carácter personal, lo hace plenamente identificable, y con el mismo, se puede acceder a diversa información de carácter confidencial, por lo cual, solo pueden tener acceso al mismo, los titulares de la información o en su caso, los servidores públicos facultados para ello, por lo tanto, se trata de un dato personal de carácter confidencial en términos del artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia de la entidad.

En mérito de lo expuesto y fundado, el Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, procede a emitir el siguiente:

Acuerdo
SO/56/2022/07

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
24/27



ESTADO DE MÉXICO



“2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO.”

Por UNANIMIDAD, se APRUEBA la clasificación de los datos personales contenidos en los documentos para dar atención a la Resolución derivada del Recurso de Revisión 11155/INFOEM/IP/RR/2022, como información **CONFIDENCIAL**, así como las versiones públicas.

Por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, notifíquese el presente acuerdo de clasificación a través del sistema respectivo en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución al Recurso de Revisión 11155/INFOEM/IP/RR/2022.

La Presidente del Comité, continúa con el siguiente punto en el orden del día

PUNTO 7. SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS SO/53/2022/08 Y SO/54/2022/05, RELATIVOS AL PROYECTO DE LAS BASES PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO EN MATERIA ARCHIVÍSTICA.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En la Sesión Ordinaria 53/2022 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, celebrada el catorce de septiembre del año en curso, se trató como asunto general, la necesidad de conformar el Grupo Interdisciplinario y el Archivo de Concentración; así como, la designación formal y por escrito de un responsable del archivo por cada una de las unidades administrativas que conforman la Fiscalía General.

SEGUNDO.- Durante dicha sesión se emitió el acuerdo SO/53/2022/08 en el que se estableció que el Coordinador de Archivos hará llegar a la Dirección Jurídica y Consultiva los proyectos de las bases para el funcionamiento del Grupo Interdisciplinario y demás documentación con que cuente para el efecto de someterla a su revisión, así como que se llevarán a cabo reuniones de trabajo entre el Coordinador de Archivos y la Dirección General Jurídica y Consultiva para el avance en la instauración del Grupo interdisciplinario, la designación de los responsables de archivo en las unidades administrativas y la creación del archivo de concentración.

TERCERO.- En la Sesión Ordinaria 54/2022, de éste órgano colegiado celebrada el doce de octubre del año en curso, en seguimiento al acuerdo SO/53/2022/08 el Coordinador de Archivos señaló que el día trece del mismo mes y año hará llegar al Director General Jurídico y Consultivo, los proyectos respectivos a efecto de someterlos a su revisión.

CUARTO.- En seguimiento a los acuerdos mencionados el Coordinador de Archivos realiza las siguientes precisiones:

El Lic. Delfino Rodríguez Manzanares, señaló que el Lic. Rubén Cárdenas Mérida indicó que pasará el Proyecto al Director General Jurídico y Consultivo, para someterlo a su consideración y revisión.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
25/27



ESTADO DE MÉXICO



“2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO.”

Asimismo, señaló que recibió un oficio del Consejo Estatal en donde indica que el Sistema Institucional de Archivos, ya debe estar operando por lo que debe instaurarse a la brevedad.

Por lo que el Coordinador de Archivos y el Director General Jurídico y Consultivo darán seguimiento en las respectivas áreas de su competencia.

Hechos los comentarios respectivos, el Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emite el siguiente:

| |
|---|
| ACUERDO SO/56/2022/08 |
| El Director General Jurídico y Consultivo y el Coordinador de Archivos darán seguimiento al proyecto en sus respectivas áreas de competencia. |

La Presidente continúa con el siguiente punto en el orden del día.

PUNTO 8. ASUNTOS GENERALES

En la sesión del día de hoy no hay asuntos generales a tratar.

Una vez agotados los puntos del Orden del Día correspondientes a la Sesión Ordinaria **56/2022**, del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se declara concluida la sesión a las **once horas con veinte minutos del día de la fecha y lugar inicialmente citados**, firman para constancia en todas sus fojas, al margen y al calce los que en ella intervinieron.

INTEGRANTES DEL COMITÉ


Lic. Norma Angélica Zetina Martínez.
 Titular de la Unidad de Transparencia
 Presidente del Comité


Mtra. Claudia Romero Landázuri
 Titular del Órgano Interno de Control
 Vocal del Comité

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
26/27



ESTADO DE MÉXICO



"2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO."

Lic. Delfino Rodríguez Manzanares
Titular de la Coordinación de Archivos
Vocal del Comité

Mtro. Alfonso Arturo Silva Sánchez
Director General Jurídico y Consultivo
Invitado Permanente

Lic. Isa Anaid Mar Sandoval
Secretaría Técnica

La presente hoja de firmas forma parte integral de la Sesión Ordinaria 56/2022, del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, celebrada el quince de diciembre de dos mil veintidós.

